



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
BUCARAMANGA**

Proceso : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado : 680014003001-2020-00467-00
Dte (Deudor) : MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ
Ddos(Acreedor) DIAN,ÉXITO,MARTHA CECILIA GUERRA DE TORRES y/o ALFONSO TORRES, LUDWIN CESPEDES, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, JOSE DEL CARMEN DUARTE, MYRIAM CRISTINA BONZA OLARTE, FABIAN MORA NIETO, LUZ ANGELA CASTILLO COGOLLO, FABIAN MORA NIETO, LUZ ANGELA CASTILLO COGOLLO, COOMPARTIR, JOSE ANGEL CAICEDO MUTIS, CARLOS JAVIER GUERRERO, OLGA VILLAMIZAR DE MENDOZA, JAIRO ARANDA, FUNDACION PARA TODOS COMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS, VICTORIA ZAMBRANO PINTO, BENJAMIN JURADO MARTINEZ, ALCIRA SALCEDO, CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES, ISOLINA RIBERO, CONFEPAZ, CESAR REY, COMULTISAN, COLCOMERCIO, COMULTISAN, BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS, ACTIVOS Y FINANZAS, LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA, BANCO FINANDINA, FRANCISCO ILLERA, ASLEGAL LTDA, TERESA MANCILLA DE NAVARRO, RAPICREDIT, BBVA, RAQUEL TARAZONA, COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, LINA MAYERLY MELO RINCON, ALBERTO FREDDY MIRANDA, CARLOS TORRES y MARTHA CECILIA MENDOZA VILLAMIZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que por correo electrónico fue presentada por parte de la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por fracaso de la negociación del acuerdo de pago presentado por la demandante, la cual fue repartida a este despacho mediante acta del 13 de noviembre del presente año. Para proveer.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos previstos en los artículo 561, 563 y ss del C.G.P., se procede emitir providencia de apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ, identificada con la cédula No. 63.316.940 de Bucaramanga, por haberse fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por la demandante dentro del procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del C. G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula No. 63.316.940 de Bucaramanga, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores DIAN,ÉXITO,MARTHA CECILIA GUERRA DE TORRES y/o ALFONSO TORRES, LUDWIN CESPEDES, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, JOSE DEL CARMEN DUARTE, MYRIAM CRISTINA BONZA OLARTE, FABIAN MORA NIETO, LUZ ANGELA CASTILLO COGOLLO, FABIAN MORA NIETO, LUZ ANGELA CASTILLO COGOLLO, COOMPARTIR, JOSE ANGEL CAICEDO

MUTIS, CARLOS JAVIER GUERRERO, OLGA VILLAMIZAR DE MENDOZA, JAIRO ARANDA, FUNDACION PARA TODOS COMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS, VICTORIA ZAMBRANO PINTO, BENJAMIN JURADO MARTINEZ, ALCIRA SALCEDO, CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES, ISOLINA RIBERO, CONFEPAZ, CESAR REY, COMULTISAN, COLCOMERCIO, COMULTISAN, BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS, ACTIVOS Y FINANZAS, LUZ STELLA SARMIENTO, TERESA MANCILLA DE NAVARRO, RAPICREDIT, BBVA, RAQUEL TARAZONA, COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, LINA MAYERLY MELO RINCON, ALBERTO FREDDY MIRANDA, CARLOS TORRES y MARTHA CECILIA MENDOZA VILLAMIZAR

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a la Dra **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, a quien se le podrá comunicar en la Cra 29 No 51-03 de esta ciudad y a través del correo msolano_gutierrez@hotmail.com Tel 3183586034 - . Se fija como honorarios provisionales la suma de **\$20.000.000**. Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. Líbrese y envíese por la secretaria la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA al auxiliar de la Justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. 2. Publique un aviso en un período de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, VANGUARDIA LIBERAL) en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso.

Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso. Cumplido lo ordenado, por la Secretaría INSCRIBASE la presente providencia en el Registro Nacional de Personas emplazadas del que trata el art. 108 del C.G.P. de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 ejusdem.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula No. 63.316.940 de Bucaramanga, a fin de que sean remitidos a este proceso, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, Líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y a los Jueces de la República, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

SEXTO: ADVERTIR a los deudores del concursado, que todo pago efectuado solo será al liquidador, de lo contrario será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P..

SEPTIMO: Conforme al art. 573 ejusdem reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para tal efecto, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se AUTORIZA a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

OCTAVO: Reconocer personería al Abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOVENO: En el momento de actualizar la calificación y graduación de la obligación, tener en cuenta la presentada por el acreedor FINANCIERA COMULTRASAN.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020